



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho del Director

2 de diciembre de 2011.
Nota No.202-01- 739

Licenciada



E. S. M.

REF.: MULTA TASA UNICA
BASE LEGAL: ART. 318-A C. F.

Licenciada



En atención a su consulta referente al pago de multa por la falta de pago de la tasa única, tenemos a bien señalar lo siguiente:

SE CONSULTA:

"Si el pago fuera del término de la Tasa Única de una sociedad anónima **se considera "falta de pago"** para los efectos de computar la consecución de los periodos requeridos para aplicar la multa de B/.300.00" (el resaltado es nuestro).

SU CRITERIO:

"... Consideramos que la frase "pago fuera del término" no debe interpretarse como "falta de pago" para los efectos de computar la consecución de los tres periodos de pago para aplicar la multa de B/.300.00."

OPINIÓN DE LA DGI:

Norma pertinente

"Artículo 318-A...

PARÁGRAFO 3. Cada vez que el contribuyente incurra **en la falta de pago** de la tasa **por tres periodos consecutivos** tendrá como efecto, además del recargo, la aplicación de una multa de trescientos balboas (B/.300.00) y la anotación de una marginal **indicando que se encuentra en estado de**

morosidad. Cuando el contribuyente pague las tasas morosas con sus respectivos recargos y el monto de la multa referida, se producirá el restablecimiento de los servicios del Registro Público de Panamá y el levantamiento de la anotación marginal. (Texto del párrafo 3 tal como queda modificado por el artículo 1 de la ley 8/2010)

Del texto de la norma se desprende con meridiana claridad, que el contribuyente no debe haber pagado el impuesto correspondiente a la tasa única por tres (3) periodos consecutivos para que sea sujeto de la multa.

Esto se puede corroborar con el propio texto citado cuando establece "la anotación de una marginal indicando que se encuentra en estado de morosidad". Mal podría decirse que está moroso cuando ha pagado, aunque el pago haya sido realizado de forma tardía.

Igualmente señala la norma "***Cuando el contribuyente pague las tasas morosas con sus respectivos recargos y el monto de la multa referida.***". Vemos entonces que esta frase también deja evidenciado que el cargo de la multa va ligado a un impago del impuesto y no deja margen a suponer que también deberá ser multado al contribuyente cuando este realice pagos tardíos.

En conclusión, somos del mismo criterio del contribuyente cuando manifiesta que el pago fuera del término" no debe interpretarse como "falta de pago".

Atentamente,

Esmeralda George
Subdirectora General de Ingresos


FIM/mca

